



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: "Incorpórese como inciso 15º al artículo 38º de la ley 10.430 y sus modificatorias, el siguiente:

LICENCIAS. El agente tiene derecho a las siguientes licencias:

15.- Específicamente las mujeres tendrán derecho a la Licencia para Mujeres Víctimas de violencia, establecida por la ley 14.893.

Artículo 2º: Incorpórese el art. 59º ter a la ley 10.430 y sus modificatorias, que tendrá la siguiente la redacción:

"LICENCIA PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA: La agente víctima de violencia gozará de la licencia establecida por la ley 14.893".

Artículo 3º: Modifíquèse el artículo 17º de la ley 12.268 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Establécese como régimen especial de licencia por maternidad para el personal femenino perteneciente al ballet y coro, con goce íntegro de haberes, el término de doscientos diez (210) días corridos, ciento veinte (120) anteriores y noventa (90) posteriores al





parto y para el personal femenino de orquesta y maestros sustitutos ciento ochenta días (180) días corridos, noventa (90) anteriores y noventa (90) posteriores al parto.

Para el personal femenino víctima de violencia, establézcase la "Licencia para mujeres víctimas de violencia", establecida por la ley 14.893".

Artículo 4º: Incorpórese como inciso al artículo 61º de la ley 10.384 y sus modificatorias, el siguiente:

o) Específicamente las mujeres víctimas de violencia, tendrán derecho a la Licencia para mujeres víctimas de Violencia, establecida por la ley 14.893.

Artículo 5º: Incorpórese como último párrafo al artículo 75º de la ley 10.384, y sus modificatorias, el siguiente:

El personal femenino gozara de Licencia para mujeres víctimas de violencia", establecida por la ley 14.893.

Artículo 6º: Modifíquese el artículo 28º del Decreto/Ley 9.688 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"El Investigador y la investigadora tendrán derecho a las licencias establecidas por la Ley 10.430 y su Reglamentación, salvo en la referente a licencia por descanso anual que se regirá por lo que establezca la Reglamentación de la presente ley".

Artículo 7º: Incorpórese el siguiente párrafo al artículo 36 de la 10471, y sus modificatorias:

"Las profesionales mujeres víctimas de violencia, gozarán de la Licencia para mujeres víctimas de violencia", establecida por la ley 14.893".

Artículo 8º: Incorpórese como inciso p) al ARTÍCULO 114° de la ley 10.579, y sus modificatorias, el siguiente:

EXPTE. D. 145 /18-19





p) Las docentes víctimas de violencia, gozarán de la "Licencia para mujeres víctimas de violencia, establecida por la ley 14.893".

Artículo 9º: Modifíquese el artículo 44 de la ley 13.982, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 44.- El personal, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, gozará de las siguientes licencias y permisos:

- a) Licencia ordinaria anual.
- b) Licencias especiales por:

Fallecimiento de padres, cónyuge o hijos.

Matrimonio

Nacimiento de hijos

Atención de familiares enfermos

Razones particulares

Maternidad

Enfermedad o accidente

Adopción

Donación de órganos.

La Licencia para mujeres víctimas de violencia, establecida por la ley 14.893.

c) Permisos:

Por estudios.

Por exámenes.

Por jornadas u horas extraordinarias de labor.

Por razones particulares.

Artículo 10º: Incorpórese el inciso I) al artículo 35 del decreto ley 9578/80 REGIMEN PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO, y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

EXPTE. D- LAS /18-19





Artículo 35: Los agentes penitenciarios tienen derecho a las siguientes licencia conforme a lo que se disponga la reglamentación:

l) El personal femenino víctima de violencia, tendrá derecho a la Licencia para mujeres víctimas de violencia, establecida por la ley 14.893".

Artículo 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROCIO S. GIACCONE Diputada H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JOSE OTTAMS

EXPTE. D- 145 /18-19





FUNDAMENTOS

Traemos a consideración de esta Honorable Cámara, el presente proyecto de ley que tiene por objeto subsanar un vacío legal en cuanto a la aplicación efectiva de la ley 14.893, "De licencias para mujeres víctimas de violencia de género".

A fines del año 2016, esta legislatura Provincial aprobó la ley 14.893, el espíritu de las y los legisladores fue en ese momento dar un paso más en garantizar la igualdad laboral entre varones y mujeres de la administración pública provincial.

Tomando los parámetros legales de la ley nacional de violencia, los tratados internacionales ratificados por nuestro país, buscamos un reconocimiento legal de la licencia por violencia. De esta manera, estamos generando no sólo una herramienta que simplifique a la trabajadora el paso por una circunstancia extrema, sino que también estamos de alguna manera visibilizando una problemática que es muchas veces tabú, y que ese mismo tabú el hecho que impide comenzar a transitar un camino para superarla.

De esta manera también el Estado, toma la temática desde una perspectiva política y social, aportando a la construcción de sentido que nos permita visualizarlo no como un problema íntimo, sino como un problema social. Y un problema social al cual es Estado debe brindarle mecanismos claro de solución.

Sin embargo, pese a la buena intención de la legislatura provincial, la ley aprobada oportunamente se encuentra prácticamente sin aplicación.

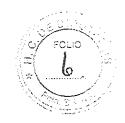
La complejidad para la aplicación deriva de una técnica legislativa que, si bien planteo una norma de carácter general, luego no se detuvo en las especificidades necesarias para facilitar la aplicación de la misma.

El proyecto que hoy traemos a consideración busca subsanar esta dificultad, en este sentido, incorporamos la Licencia para mujeres víctimas de violencia, establecida por la ley 14.893, en cada uno de los regímenes específicos de empleo público provincial.

De esta manera pretendemos operativizar la aplicación de la norma y que las trabajadoras publicas de la Provincia de Buenos Aires, puedan sin más dilaciones comenzar a

EXPTE. D- 145 __ /18-19





ejercer un derecho legislado ya desde el año 2016, y que de esta manera también la Provincia emprenda un camino con políticas públicas concreta que nos permitan terminar con la violencia machista.

ROCIO S. GIACCONE Diputada H.C. Diputados Pois. Bs. As.

> JOSE ATTAMS DIPATADO